

**J47-2014-455 - Demandante Henry Alberto Reyes Cordero - Recurso de reposición
contra auto del 18 de agosto de 2020**

Adriana García Gama <adrianagarcia@amdebrigard.com>

Jue 20/08/2020 4:19 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana María De Brigard Pérez <presidencia@amdebrigard.com>; camargocartagena@gmail.com
<camargocartagena@gmail.com>; Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (268 KB)

Recurso de reposición Iván Reyes - Auto 19 de agosto.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

Ref: Proceso ordinario de Responsabilidad civil

Demandantes: Henry Alberto Reyes Cordero y otros

Demandados: Hospital Universitario San Ignacio.

Radicación: 2014- 455

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 18 de agosto de 2020 por medio del cual se ordenó remitir el expediente.

 ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ, apoderada del Hospital Universitario San Ignacio, me permito adjuntar recurso de reposición contra el auto de la referencia.

Favor acusar recibo de la presente comunicación.

En caso de requerirse pueden comunicarse al celular 316-6900166

Atentamente,

--

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Proceso ordinario de Responsabilidad civil

Demandantes: Henry Alberto Reyes Cordero y otros

Demandados: Hospital Universitario San Ignacio.

Radicación: 2014- 455

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 18 de agosto de 2020 por medio del cual se ordenó remitir el expediente.

ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ, apoderada principal del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, por medio del presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 18 de agosto de 2020, notificado mediante estado electrónico del día 19 del mismo mes y año, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

1. La menor Juanita Reyes Hernández, representada por sus padres, el señor Iván Enrique Reyes Franco y la señora Karina Hisida Hernández, interpuso demanda ordinaria de responsabilidad civil contractual en contra del Hospital Universitario San Ignacio. Dicha demanda fue admitida el día 9 de julio de 2014 y se le asignó el número de radicación 2014 - 393 en el Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá.
2. Paralelamente, el día 23 de Julio de 2014, el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá, admitió la demanda ordinaria instaurada por Iván Enrique Reyes Franco en calidad de padre de la menor Juanita Reyes Hernández, Karina Hisida Hernández Assia, en calidad de madre, Rosalbina de la Paz Assia, Norma Franco de Reyes y Henry Alberto Reyes en calidad de abuelos de la menor; Sirley de Jesús y Henry de Jesús Hernández Assia, Norma Liliana y Diego Fernando Reyes Franco en calidad de tíos contra el Hospital Universitario San Ignacio. A este proceso se le asignó el número de radicación 2014 - 455.
3. Considerando que las dos demandas se fundaban en los mismos hechos, se servían de las mismas pruebas y se surtían entre las mismas partes, se solicitó la acumulación de las dos acciones, ante el proceso con radicación 2014 - 393, de conformidad con las normas procesales aplicables.
4. Dicha solicitud fue aceptada por auto del 1º de junio de 2016 por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá (al cual fue remitido el expediente) dentro de la radicación 2014 - 393, en el cual se aceptó la acumulación del proceso 1100131030162014-00455-00, ordenando oficiar al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá para la remisión del expediente que allí cursaba.
5. El proceso con radicación 2014 - 455 fue remitido del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, razón por la cual mediante auto del 17 de septiembre de 2018, notificado el día 18 del mismo mes y año, se ordenó por el Juzgado 49 Civil del Circuito "remitir el proceso ordinario de la referencia promovido por Iván Enrique Reyes Franco y Otros contra Hospital Universitario San Ignacio, al Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad, atendiendo la acumulación de procesos decretada por ese Estrado Judicial mediante auto de 1 de junio de 2016."

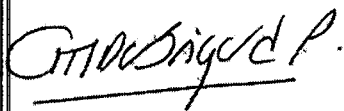
6. Dicha orden fue cumplida a cabalidad por el Juzgado 49 Civil del Circuito, de manera que el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, una vez recibió los dos expedientes, profirió el auto del 14 de marzo de 2019, en el expediente con radicación 2014 - 393 ordenando dar trámite conjunto a los dos procesos así:

"Considerando que se acumuló el proceso 2014 - 00445 del Juzgado 49 Civil Circuito, se procede a tramitar los procesos de manera conjunta, como en uno de ellos se encuentra para correr traslado de las excepciones de mérito formuladas. Se suspenderá el proceso No. 2014 - 00455 hasta que se encuentren en un mismo estado los procesos acumulados. (...)"
(Resaltado nuestro)

7. En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura el proceso acumulado, bajo el radicado 2014 - 393, fue remitido a su despacho, donde se avocó conocimiento mediante auto del 8 de julio de 2020, y se requirió a las partes para que suministraran los datos de contacto necesarios para fijar fecha de audiencia.
8. A pesar de haberse acumulado el proceso con radicación 2014 - 445, se profirió por su despacho el auto objeto de reparo el día 18 de agosto de 2020, en el cual se avocó conocimiento de la acción y se ordenó remitir el expediente en *"cumplimiento al auto proferido el 17 de septiembre de 2019 (sic) por el Juzgado 49 civil del Circuito de Bogotá (...)"*.
9. Teniendo en cuenta que el proceso 2014 - 445 ya fue acumulado y se tramita conjuntamente bajo el radicado 2014 - 393, no es procedente proferir ningún tipo de providencia de manera separada en este asunto y menos ordenar su remisión a otro despacho judicial.

Por las consideraciones precedentes, solicito respetuosamente **REVOCAR ÍNTEGRAMENTE** el auto del pasado 18 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 14 de marzo de 2019 bajo la radicación 2014 - 393 y en su lugar, continuar el trámite del presente asunto conjuntamente bajo el proceso acumulado, que está suspendido a la espera que lleguen a la misma etapa procesal.

Del señor Juez respetuosamente,



ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ
C.C. No. 51.699.955 de Bogotá
T.P. No. 44.980 del C. S. de la J.

8/25

Recurso de reposición contra Auto del 18 de Agosto de 2020

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>

Lun 24/08/2020 3:14 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
presidencia@amdebrigard.com <presidencia@amdebrigard.com>

 1 archivos adjuntos (401 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE 18 AGOSTO 2020.pdf;

Doctora

VILSE KATIA ZULETA BLANCO

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Demandante: IVÁN ENRIQUE REYES FRANCO Y OTROS

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

Radicado: 2014 – 455

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE
FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020.**

Camargo&Cartagena abogados en Salud

Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.

057 + 1 + 4639174

Movil: 3506201754

Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 215, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO



Doctora

VILSE KATIA ZULETA BLANCO

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Demandante: IVÁN ENRIQUE REYES FRANCO Y OTROS

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

Radicado: 2014 – 455

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA
18 DE AGOSTO DE 2020.**

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con C.C N°. 79.318.915 de la ciudad de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. N°. 168.358 del C. S. de la J; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de 18 de agosto de 2020, notificado por estado el 19 de agosto del mismo año, por las siguientes razones:

1. El día 9 de julio de 2014, fue admitida demanda ordinaria de responsabilidad civil contractual en el juzgado octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá, siendo demandantes los señores IVAN ENRIQUE REYES FRANCO y KARINA HISIDA HERNÁNDEZ ASSIA, en calidad de padres de la menor JUANITA REYES HERNÁNDEZ, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, bajo el radicado N° 2014-393.
2. El día 23 de julio de 2014, fue admitida demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual en el juzgado dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá, siendo demandantes los señores IVAN ENRIQUE REYES FRANCO y KARINA HISIDA HERNÁNDEZ ASSIA, en calidad de padres de la menor JUANITA REYES HERNÁNDEZ; ROSALBINA DE LA PAZ ASSIA GUERRA, en calidad de abuela materna de la menor; NORMA FRANCO DE REYES, en calidad de abuela paterna de la menor; HENRY ALBERTO REYES CORDERO, en calidad de abuelo materno de la menor; SIRLEY DE JESÚS HERNÁNDEZ ASSIA, en calidad de tía materna de la menor; HENRY DE JESÚS HERNÁNDEZ ASSIA, en calidad de tío materno de la menor; NORMA LILIANA REYES FRANCO, en calidad de tía paterna de la menor; DIEGO FERNANDO REYES FRANCO, en calidad de tío paterno de la menor en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, bajo el radicado N° 2014-454.



3. El día 13 de octubre de 2015, la apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, solicita la acumulación de los dos procesos mencionados en el punto 1 y 2 del presente escrito, por considerar que las demandas se fundaban en los mismos hechos, se orientaban a las mismas pretensiones y se soportan en las mismas pruebas, esto en virtud del principio de economía procesal.
4. El día 1 de junio de 2016, el juzgado cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, decretó la acumulación de los procesos mencionados.
5. En auto de 23 de mayo de 2018 el juzgado cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, ordenó oficiar al juzgado cuarenta y nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá con el fin de que se sirvan remitir el expediente N° 11001310301620140045500 en original, solicitud que fue tramitada mediante oficio N° 01128 de 23 de agosto de 2018.
6. En auto de 17 de septiembre de 2018, el juzgado cuarenta y nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, procede a remitir el expediente al juzgado cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá.
7. En auto de 14 de marzo de 2019, el juzgado cuarenta y siete (47) Civil del Circuito de Bogotá, manifiesta:

"Considerando que se acumuló el proceso 2014-00455 del Juzgado 49 Civil Circuito, se procede a tramitar los procesos de manera conjunta, como en uno de ellos se encuentra para correr traslado de las excepciones de mérito formuladas, se suspenderá el proceso N° 2014-00455 hasta que se encuentren en el mismo estado los procesos acumulados"

8. El 26 de agosto de 2019, de conformidad con el acuerdo PCSJA19-11335 del 2019, dispuso la remisión del expediente 11001310300820140039300 a este despacho.
9. En auto de 8 de julio de 2020, proferido por este despacho, bajo el expediente N° 2014-0393, avoca el conocimiento de la acción ordinaria y requiere a las partes para que suministren los datos de contacto previo a fijar la fecha para llevar a cabo audiencia del artículo del 101 del CPC.
10. En auto de 18 de agosto de 2020, proferido por este despacho, bajo el expediente N° 2014-455, avoca el conocimiento de la acción ordinaria y solicita dar cumplimiento al auto de 17 de septiembre de 2019, siendo lo correcto mencionar que el auto fue proferido en el 2018 y no el 2019, por el juzgado 49 Civil del Circuito.
11. Toda vez que el proceso bajo el N° 2014-455 fue acumulado y se gestiona simultáneamente con el radicado N° 2014-393, bajo ese precepto no resulta dóneo proferir autos de manera separada en este asunto.



Camargo & Cartagena
abogados en salud

Expertos en negligencia médica,
Responsabilidad civil y del estado

813

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL DESPACHO, **REVOQUE** EL AUTO ATACADO, Y EN SU LUGAR, SE CONTINÚE LA GESTIÓN DEL PRESENTE ASUNTO CONJUNTAMENTE BAJO EL PROCESO ACUMULADO (2013-393), TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCESO 2014-455 SE ENCUENTRA SUSPENDIDO HASTA QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO ESTADO.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA.
C. C. N° 79.318.915 de Bogotá
T. P. N° 168.358 del C. S. de la J.